

# GACETA MUNICIPAL ALCALDÍA DE ACACÍAS

**DECRETOS** 

**MAYO-2020** 



#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5





ID 9105085574



1000-19

#### **DECRETO No. 090 DE 2020**

Por medio del cual se Acepta una Renuncia

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, Especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, decreto ley 2400 de 1968, decreto reglamentario 1950 de 1973 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor CESAR AUGUSTO REY DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 86.089.057, fue nombrado en un empleo de carácter ordinario mediante Decreto No.009 del 02 de enero de 2020.

Que el señor CESAR AUGUSTO REY DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 86.089.057, presta sus servicios como SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 01 Nivel Directivo, adscrito a la Secretaria de Infraestructura de la planta estructurada de personal de la Alcaldía Municipal, según Acta de Posesión No.009 del 02 de enero de 2020, con efectos fiscales a partir del 02 de enero de 2020.

Que el señor CESAR AUGUSTO REY DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No.86.089.057, radicó renuncia el 15 de abril de 2020 y aceptada desde las 24:00 horas del día 15 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor CESAR AUGUSTO REY DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No.86.089.057, al cargo que viene desempeñando como SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 01 Nivel Directivo, adscrito a la Secretaría de Infraestructura de la planta estructurada de personal de la Alcaldía Municipal, la cual se hará efectiva desde 24:00 horas del día 15 de mayo de 2020.





#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020

Código: GEST - F - 05

Versión: 5





www.tuv.com ID 9105085574



1000-19

#### Continuación Decreto No. 090 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Decreto al señor CESAR AUGUSTO REY DUARTE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 86.089.057.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Decreto a la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y elaboración de la correspondiente liquidación y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los siete (7) días del mes de mayo 2020.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzon Rivera Jefe Oficina Jurídica Revisó. Nelcy Rocio Bedoya Caicedo Asesor S.A.F. Proyectó: Patricia M Técnico Operativo

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: A LOS 08 DIAS DE MES DE MAYO DE 2020 SE NOTIFICÓ AL SEÑOR CESAR AUGUSTO REY DUARTE IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.089.057 DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTREGÁNDOLE COPIA Y HACIÉNDOLE SABER QUE CONTRA EL NO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:





#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Satema de Gestión DistAs 18001 2007 150 18001 2007 150 18001 2007 150 18001 2008 150 18001 150



1000-19

#### DECRETO NUMERO 091 DE 2020 09 DE MAYO DE 2020

Versión: 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO NACIONAL No 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020"

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, META.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por en los artículos 2º, 49, 209, 288, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Decreto 636 de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2o. de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política prevé: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales. (...)"

Que los artículos 44 y 45 superiores, consagran que la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Por su parte, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 ibídem prevé: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.





### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

**DECRETO** 

Fecha: 02/01/2020

Código: GEST – F – 05 Versión: 5



1000-19

Que el Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia prevé: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Artículo 315 numeral 2º ibídem prevé: Son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador Respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 prevé: Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, prevé que los Alcaldes Distritales o Municipales son autoridades de Policía.

Que el artículo 202 ibídem prevé: Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y caiamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- •Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- •Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- •Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- •Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- •Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

Que conforme a lo previsto en los numerales 8, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, es deber de la Administración Municipal, cuando exista la posibilidad de daños graves irreversibles a la vida, a los bienes y derechos de las personas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre aplicar el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12 ibídem prevé como competencia de los Alcaldes conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, l.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA DECRETO

\$ 5.55 and dis Geroton Design (SO 9001-2015 1500-2015 150 14001-20



Fecha: 02/01/2020

Código: GEST - F - 05

Versión: 5

1000-19

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la citada ley "...El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 119 ibídem prevé: "solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 636 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que se hace necesario regular el tránsito de los vehículos particulares, motocicletas y vehículos taxi para la ejecución de las actividades autorizadas en el Decreto 636 de 2020 y evitar la congestión o aglomeración de personas en aras de evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, así como garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza pueden afectar el derecho a la vida a la salud y a la supervivencia

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3o de la Ley 769 de 2002, el Alcalde es autoridad de tránsito en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el articulo 119 ibídem, consagra que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que conforme a la circular 024 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo se previó la habilitación para el proceso de pago del subsidio al adulto mayor a través de terceros, en los distintos puntos de pago allegando la siguiente documentación: 1. Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario. 2. Fotocopia legible (por ambas caras) de la cedula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor. 3. Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expida la autorización. 4. Original de la cedula de ciudadanía del tercero autorizado.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 por medio del cual ordena nuevamente el aislamiento preventivo a partir de los ceros horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que, acogiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el día 9 de mayo de 2020, el Consejo de Gestión de Riesgo y Desastre aprobó la adopción de las medidas previstas por el Ministerio del interior mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en el Municipio de Acacías Meta, las medidas transitorias adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 636 del 06 de mayo 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."



### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA



Fecha: 02/01/2020

Código: GEST – F – 05 Versión



1000-19

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Acacías a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el toque de queda y Ley seca a partir del día 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020 desde las 7:00 p.m., hasta las 5:00 a.m.

Parágrafo. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las (00:00 a.m.) horas del 11 de mayo hasta las (00:00 a.m.) horas del 25 de mayo del 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19., se permitirá el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades y todas aquellas establecidas en el Decreto Nacional 636 de 2020:

- Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
- Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y
  enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- 8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, iimpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 12. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de, J.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA



Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05 Versión: 5



1000-19

la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

- 13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- 14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 18. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 19. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 20. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.
- 21. La comercialización al por mayor y por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería cerrajería, productos de vidrio y pintura.
- 22. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 23. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 24. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 25. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 26. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.



### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA



Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05 Versio



1000-19

- 27. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (a) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (b) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (c) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (d) el servicio de internet y telefonía.
- 28. La prestación de servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) Chance y Lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) la expedición licencias urbanísticas.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
- 29. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 30. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 31. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 32. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 35. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cuero y calzado, (iv) transformación de madera, (v) de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- 36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas (i) vehículos automotores remolques y semirremolques (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
- 37. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores equipos periféricos, equipos de comunicación electrónicos y ópticos.
- 38. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA DECRETO

Código: GEST - F - 05



Versión: 5





1000-19

Comercio al por mayor de muebles y enceres domésticos.

Fecha: 02/01/2020

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos, piezas y accesorios.

39. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres veces a la semana media hora al día de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

- 40. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 41. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- 42. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- Parqueaderos públicos para vehículos.
- Servicio de lavandería a domicilio.
- 45. Se permite la circulación del personal y vehículos de los organismos de socorro.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Para el trámite de licencias urbanísticas la Secretaria de Planeación y Vivienda recepcionará documentos los días martes y jueves en el horario de 02:00 p.m. hasta las 4:00 p.m. en la unidad de correspondencia ubicada en la carrera 16 № 12-10, así mismo se habilitara comunicación a través del correo electrónico planeacion@acacias.gov.co y la línea telefónica 3214698827. Con el fin de resolver inquietudes respecto a radicados de trámites de licencias que hayan sido objeto de acta de observaciones se agendara el espacio a través de la línea telefónica prenombrada.

Parágrafo 3. Para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 4. Para la atención de las inspecciones de policía y comisaria de familia se seguirá desarrollando a través de los siguientes medios

INSPECCIÓN DE POLICIA	CORREO	TELEFONO	
PRIMERA	lpolicia1@acacias.gov.co	3214904872	
SEGUNDA	lpolicia2@acacias.gov.co	3214904871	
TERCERA	lpolicia3@acacias.gov.co	3115279434	

COMISARIA DE FAMILIA	comfamilia@acacias.gov.co	3214904873

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos y locales comerciales de minoristas, mayoristas, de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, ópticas, entidades bancarias y financieras, empresas de mensajería, productos de aseo y de higiene, de alimentos y medicinas para mascotas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, operadores postales, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, y demás actividades.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

**DECRETO** 

Fecha: 02/01/2020 | Código: GEST - F - 05 | Versión: 5



1000-19

económicas, sociales podrán estar abiertos al público en el siguiente horario: lunes a sábado de 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

Parágrafo 1. Las farmacias que prestaren sus servicios de atención al público de manera presencial lo harán de lunes a sábado de 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m., a partir de este horario el servicio será prestado a través de la plataforma de comercio electrónico y por entrega a domicilio 24 horas.

El día domingo a través de plataformas digitales o servicios a domicilios las farmacias facilitaran sus servicios 24 horas.

Parágrafo 2. Exhortar a las farmacias, supermercados, galerías plazas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo entidades bancarias y operadores de pago y recaudos y demás actividades económicas y sociales prestar atención al público teniendo en cuenta el Pico-Cédula-Sexo en el horario de 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el presente decreto municipal.

**Parágrafo 3.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos (alimentos preparados), se realizará mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio en el siguiente horario: lunes a Domingo de 07:00 a.m. hasta la 09:00 p.m.

Parágrafo 4. Desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre se realizarán en el horario de 6:00 a.m. hasta las 7:00 a.m. de lunes a sábado para las personas que se encuentren en rango de edad de 18 a 60 años. De acuerdo al pico-cedula y sexo que corresponda.

Para los niños mayores de 6 años podrán salir los días martes, jueves y sábados media hora al día entre las 4:00 p.m. y 4:30 p.m. para ello deberán estar acompañados por uno de sus padres y atender los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 5. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública se realizarán en el horario de 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Parágrafo 6. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente acreditadas e identificadas que presten el servicio a domicilio realizarán su actividad en el horario de 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. Sin embargo, los medicamentos y elementos farmacéuticos podrán obtenerse mediante el servicio de domicilio 24 horas.

ARTICULO SEXTO: Los empleadores y trabajadores del sector público y privado de todas las actividades económicas, sociales y sectores contenidas en el artículo 4 del presente decreto deberán adoptar los protocolos de bioseguridad orientados a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad de conformidad con la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19" y su respectivo anexo técnico se encuentran en la resolución citada anteriormente.

Cada sector económico, social y demás contenidos en el artículo 4 del presente decreto deberá adoptar el protocolo de bioseguridad correspondiente su actividad de conformidad con los lineamientos emitidos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Paràgrafo1. Los requisitos, la vigilancia y cumplimiento de los protocolos estarán a cargo de las diferentes secretarias de la administración municipal que corresponda a la actividad económica, social. No obstante, previo al desarrollo de las actividades descritas en artículo 4 del deberán contar con la aprobación de los protocolos de bioseguridad por parte de las secretarias Fomento y Desarrollo Sostenible, Secretaria de Salud municipal y Secretaria de Gobierno conforme a las distintas actividades económicas, establecidos en la Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 del 2020. Por lo tanto, a lo que se refiere a la reanudación de actividades dentro de la empresa, industrial y/o establecimiento de comercio, lo cual no implica la apertura al público.

Parágrafo 2. Corresponde a la Secretaria de Salud del municipio de Acacías como autoridad sanitaria realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento de la adopción y aplicación de los protocolos de bioseguridad por parte de los empleadores, trabajadores, contratistas de prestación de servicios o de obrajo.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO





1000-19

Parágrafo 3. Los actores del sector de la construcción de edificaciones, y su cadena de suministro que realizan labores en el municipio de Acacías deberán adoptar la circular conjunta 001 del 11 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ciudad Territorio y Vivienda.

El empleador, constructor, contratista o persona (jurídica o natural) que desee iniciar labores en el Municipio de Acacías deberá elaborar el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario Para la Obras (PAPSO) y el Plan de Reanudación de Obra, el cual deberá ser radicado ante la Secretaria de Planeación y Vivienda.

El Plan de Reanudación de Obra deberá incluir lo siguiente:

- 1. Solicitud de Reanudación de las obras por el titular de la Licencia Urbanística, dirigida a la Secretaria de Planeación y Vivienda, el cual se radicará vía correo electrónico planeacion@acacias.gov.co
- Copia de la Resolución que otorgó la licencia urbanistica al proyecto objeto de solicitud de reanudación.
- 3. Relación del personal que laborará con su respectivo número de identificación, edad, datos de contacto, lugar y dirección de residencia, medio de transporte para llegar a la obra.
- Cantidad de trabajadores por turnos de trabajo.
- Turnos y horarios a implementar.
- Vehículos que se requieran para transporte del personal de obra y sus respectivas placas.
- 7. Cronograma de capacitación del personal
- 8. Cronograma de reanudación gradual de actividades
- Ingreso y salida de proveedores

Cuando se trate de obras públicas de infraestructura física, los documentos anotados deberán ser aprobados previamente por la interventoría y la Secretaria de Infraestructura, esta última lo presentará ante la Secretaria de Planeación y Vivienda.

La vigilancia y seguimiento de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución No. 666 de 2020, Resolución 675 del 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. La Secretaria de Planeación y Vivienda realizará la vigilancia y supervisión del cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario de la Obra (PAPSO) y del Plan Reanudación de la Obra.

- Parágrafo 4. Los actores del sector turístico agropecuario, comercio, manufacturas, ambiental industrial y minero energético que realicen labores en el municipio deberán solicitar ante la Secretaria de Fomento y Desarrollo Sostenible la reanudación de actividades a través del correo electrónico fomento@acacias.gov.co y el número telefónico 3214698877.
- 1. Copia del registro mercantil del establecimiento de comercio o de la persona jurídica (sociedad, corporación, etc.) expedido por la Cámara de Comercio, y el registro de matrícula de Industria y Comercio expedido por la Alcaldía Municipal.
- 2. Relación del personal que labora, (el cual no puede ser menor de 18 años ni mayor de 70 años) con su respectivo número de identificación, edad, certificado del último pago de la EPS y ARL a la cual se encuentra afiliado, dirección de residencia, medio de transporte para llegar al trabajo (placa) y los datos (Nombre, teléfono y dirección) de la persona de contacto; para el caso de las personas que realicen actividades de reciclaje, también deberán aportar el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, (RUPS) documento expedido por la Súper Intendencia de Servicios Públicos.
- Especificar los turnos y horarios de trabajo a implementar.
- Especificar el número de personas que trabajaran en cada uno de los turnos de trabajo.
- 5. En caso de requerir vehículo para el transporte del personal, este deberá cumplir con las normas de bioseguridad requeridas; el empleador deberá informar el modelo y placas del vehículo, el trayecto a realizar, el horario en el que se realizaría el traslado el personal, número de personas a transportar.
- Cronograma de capacitación del personal.
- Cronograma de reanudación gradual de actividades.
- 8. Protocolo establecido para el ingreso y salida de proveedores

Parágrafo 5. Para el sector de operaciones de juegos y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas, permanentes, chance y lotería, servicios bancarios, servicios financieros y operadores de pago, estaciones de servicio de combustible y gas vehicular, Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) deberán solicitar a la Secretaria de Gobierno la reanudación de actividades a través del correo electrónico gobierno@acacias.gov.co y el número telefónico 3214904867,



### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

**DECRETO** 

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05 Versión: 5



1000-19

- 1. Copia del registro mercantil del establecimiento de comercio o de la persona jurídica (sociedad, corporación, etc.) expedido por la Cámara de Comercio, y el registro de matrícula de Industria y Comercio expedido por la Alcaldía Municipal.
- 2. Relación del personal que labora, (el cual no puede ser menor de 18 años ni mayor de 70 años) con su respectivo número de identificación, edad, certificado del último pago de la EPS y ARL a la cual se encuentra afiliado, dirección de residencia, medio de transporte para llegar al trabajo (placa) y los datos (Nombre, teléfono y dirección) de la persona de contacto; para el caso de las personas que realicen actividades de reciclaje, también deberán aportar el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, (RUPS) documento expedido por la Súper Intendencia de Servicios Públicos.
- Especificar los turnos y horarios de trabajo a implementar.
- Especificar el número de personas que trabajaran en cada uno de los turnos de trabajo.
- 5. En caso de requerir vehículo para el transporte del personal, este deberá cumplir con las normas de bioseguridad requeridas; el empleador deberá informar el modelo y placas del vehículo, el trayecto a realizar, el horario en el que se realizaría el traslado el personal, número de personas a transportar.
- 6. Cronograma de capacitación del personal.
- Cronograma de reanudación gradual de actividades.
- 8. Protocolo establecido para el ingreso y salida de proveedores

Parágrafo 6. La Secretaria de Gobierno, Inspección de Policía y la Secretaria de Salud acompañaran esta verificación en lo que corresponde a su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar la circulación de los habitantes del Municipio de Acacías para abastecimiento de alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza, así como para desplazarse a entidades bancarias, operadores de pago y recaudos, ópticas, empresas de mensajería, alimentos y medicinas para mascotas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, operadores postales, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

FECHA	DÌA	ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA	HORARIO	GENERO
11 DE MAYO	LUNES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
12 DE MAYO	MARTES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
13 DE MAYO	MIERCOLES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
14 DE MAYO	JUEVES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
15 DE MAYO	VIERNES	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
16 DE MAYO	SÁBADO	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
17 DE MAYO	DOMINGO	QUEDATE	EN	CASA
18 DE MAYO	LUNES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
19 DE MAYO	MARTES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
20 DE MAY0	MIERCOLES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
21 DE MAYO	JUEVES	2-3-4	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
22 DE MAYO	VIERNES	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE
23 DE MAYO	SÁBADO	5-6-7-8	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	MUJER
24 DE MAYO	DOMINGO	QUEDATE	EN	CASA
25 DE MAYO	LUNES	0-9-1	07:00 A.M. A 1:00 P.M.	HOMBRE

Parágrafo 1. La persona del núcleo familiar que acuda a su abastecimiento deberá portar su cédula de ciudadanía y los respectivos elementos de protección.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 del artículo cuarto.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo cuarto deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía,





### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

**DECRETO** 

Código: GEST – F – 05 Versión: 5



1000-19

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo cuarto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial

Parágrafo 6. Queda prohibida la circulación de adultos mayores de 70 años, de conformidad con la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020 del ministerio de Salud y protección social.

Parágrafo 7. Se recomienda que, para el cuidado del Adulto Mayor en el proceso de cobro de los subsidios se mantenga una distancia como mínimo dos metros entre persona y persona; las personas que intervienen, acompañantes, cajeras del punto de atención y miembros de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes, dispongan de uso de tapabocas, uso de guantes, desinfección de manos; y una vez el Adulto Mayor llegue a casa deberá realizar cambio de ropa y tomar un baño para prevención de riesgo.

Parágrafo 8. Se podrá realizar el pago a terceros autorizados por el adulto mayor, quienes deben sujetarse al picocedula-sexo, presentando los siguientes documentos con ocasión a la circular 024 de 2020.

1. Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario

Fecha: 02/01/2020

- 2. Fotocopia legible (por ambas caras) de la cedula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor.
- 3. Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expida la autorización. 4. Original de la cedula de ciudadanía del tercero autorizado.

Parágrafo 9. Con el fin de atender a las personas beneficiadas que hacen parte de Familias en Acción se aplicara el pico y cedula-sexo, No llevar menores de edad.

ARTÍCULO OCTAVO: Restringir la circulación de vehículos particulares, taxis, motocicletas y moto cargueros en las áreas del Municipio de Acacías, desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020.

Parágrafo 1. Autorizar para su movilización de vehículos particulares, taxis, motocicletas y moto-cargueros, dentro del periodo establecido en el presente artículo, según el último dígito de la placa única nacional:

FECHA	DIA	ULTIMO DIGITO DE PLACA	
11 DE MAYO	Lunes	5 y 6	
12 DE MAYO	Martes	7 y 8	
13 DE MAYO	Miércoles	9 y 0	
14 DE MAYO	Jueves	1 y 2	
15 DE MAYO	Viernes	3 y 4	
16 DE MAYO	Sábado	5 y 6	
17 DE MAYO	Domingo	7 y 8 solo taxi	
18 DE MAYO	Lunes	9 y 0	
19 DE MAYO	Martes	1 y 2	
20 DE MAYO	Miércoles	3 y 4	
21 DE MAYO	Jueves	5 y 6	
22 DE MAYO	Viernes	7 y 8	
23 DE MAYO	Sábado	9 y 0	
24 DE MAYO	Domingo	1 y 2 solo taxi	
25 DE MAYO	Lunes	3 y 4	

Parágrafo 2: El servicio de transporte público individual de taxis, se autoriza siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios,



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5





1000-19

Parágrafo 3: Las personas que requieran el cuidado de otras, tales como adultos mayores, menores de edad, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento podrán hacerlo acompañado de una persona que les sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas, camionetas, automóviles, u otro tipo de vehículos automotores pertenecientes a la Policia Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalia General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, la Empresa de Servicios Públicos de Acacías – ESPA, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas, entrega de alimentos, medicamentos, mensajería a domicilio, todos debidamente acreditados, los vehículos pertenecientes a los miembros de la rama judicial.

ARTÍCULO NOVENO: El Instituto de Tránsito y Transporte reglamentará lo referente a la circulación de vehículos del servicio público de transporte de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. Se exceptúa de la reglamentación que expedirá el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías el servicio público de taxi.

ARTÍCULO DÉCIMO: Suspender todo acto con asistencia superior de diez (10) personas, ya sea público o privado, concentraciones, fiestas, reuniones familiares, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el municipio de Acacías, en concordancia con el numeral 4 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Parágrafo: El control y vigilancia de las presentes medidas estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías y los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deróguese los decretos municipales 083 y 085 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.), del día 25 de mayo de 2020.,/\_

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Revisó: Nstalia Esperanza Pinzón Rivera Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica Proyectó: Jorge Mauricio Del Real Silver Cargo: Secretario de Gobierno



#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015

WWW.tuv.com ID 9105085574



#### **DECRETO No. 093**

(18 de mayo de 2020)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, Especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, decreto ley 2400 de 1968, decreto reglamentario 1950 de 1973 y Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, indico que analizada la hoja de vida del (la) señor (a) MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTÍZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 17415003 de Acacías, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado SECRETARIO DESPACHO Código 020 Grado 01 Nivel Directivo, de la Secretaria de Infraestructura adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacías, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de personal Administrativo y demás normas.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO al señor (a) MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTÍZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 17415003 de Acacías, en el cargo denominado SECRETARIO DESPACHO Código 020 Grado 01 Nivel Directivo, de la Secretaria de Infraestructura, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacías, con una asignación básica de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.412.248.00).





#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5







#### Continuación Decreto No. 093 de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO**. El Jefe de Personal o quien haga sus veces, entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo manifestándole que cuenta con (10) diez días para manifestar por escrito su aceptación y con (10) diez días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha y surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Acacías, a los dieciocho (18) días de mayo de 2020.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERO Revisó: Jefe Oficina Jurídica



# Acacias -

1000-19

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sisteme de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



DECRETO No. 089

DECRETO No. 089 DE 2020

DECRETO No. 089 (07 de mayo de 2020)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICPAL 519 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 519 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.", estableció en sus artículos 118, 119, 120 y 126, la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria; la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, el principio de favorabilidad en etapa de cobro y la facultad a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Que mediante Acuerdo 519 de 2020, el Municipio de Acacías adopto los beneficios tributarios establecidos en los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019.

Que el artículo 1 del Acuerdo 519 de 2020, prevé "Facúltese al Alcalde del Municipio de Acacías-Meta, para que en virtud de lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, adopte los beneficios de la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria..."

Que el artículo 2 del Acuerdo 519 de 2020, prevé "Facúltese al Alcalde del Municipio de Acacías- Meta para que en virtud de lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, adopte los beneficios de Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios..."

Que el artículo 3 del Acuerdo 519 de 2020, prevé "Facúltese al Alcalde del Municipio de Acacías- Meta para que en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, adopte los beneficios de principio de favorabilidad en cobro coactivo..."

Que el artículo 4 del Acuerdo 519 de 2020, prevé "Facúltese al Alcalde del Municipio de Acacías- Meta para que en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019, adopte los beneficios temporales hasta un 70% que se hayan generado por el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria..."

Que el artículo 5 del Acuerdo 519 de 2020, prevé "Facúltese al Alcalde del Municipio de Acacías y a los Representantes Legales de las entidades descentralizadas para que en el término no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, reglamente lo pertinente para su debida aplicación..."

Que no solo es necesario adoptar los beneficios anteriormente enunciados sino que además se requiere establecer el procedimiento y desarrollar los términos y condiciones para la procedencia de las conciliaciones de los procesos contenciosos administrativos, de las terminaciones por mutuo acuerdo en procesos administrativos en materia tributaria, la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro y los beneficios temporales en la reducción de intereses de mora generados por el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

1000-19

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05



Sisteme de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



DECRETO No. 089 DE 2020

Que el Decreto 1069 de 2015 sobre los comités de conciliación dispone:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. <u>El Comité de Conciliación es una instancia administrativa</u> que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Versión: 5

<u>Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.</u> La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto." (Subraya fuera del texto)

Que por su parte el artículo 2.2.4.3.1.2.4 de la misma norma expresa:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

\_Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple." (Negrilla y subraya fuera del texto).

Que sobre las funciones de los comités de conciliación el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mencionado decreto señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la



#### **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS**

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5







1000-19

DECRETO No. 089 DE 2020

providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Que conforme a las normas señaladas la instancia administrativa competente dentro de las entidades territoriales para estudiar, analizar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de conciliación <u>o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos</u>, que se le presenten a está, son los Comités de Conciliación.

Que el artículo 1 de la Decreto 1167 de 2016 dispone que los asuntos susceptibles de conciliación son:

"ARTÍCULO 1º. Modificación y supresión de algunas disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la ley.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado. (Subrayado fuera del texto)."

Que como la norma lo indica existe una restricción para conciliar de manera extrajudicial, esto antes de que se trabe la Litis en asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

Que no obstante el Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, la cual de manera transitoria autoriza llevar a cabo conciliación, dentro de procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, condicionándola a la existencia de unos requisitos señalados en la referida ley.

Que como es obvio y se dice en la norma indicada, la solicitud de conciliación y su decisión debe adelantarse ante los Comités de Conciliación de las entidades territoriales, y posteriormente ser sometido a aprobación de los jueces administrativos o tribunales teniendo en cuenta la instancia en la que se encuentra el proceso.

Que por estas razones le compete al Comité de Conciliación del Municipio de Acacías estudiar, analizar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios de la Ley 2010 de 2019 contenidos en los artículos 118, 119 y 120.

Que en mérito de lo expuesto.

1000-19

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015

**DECRETO No. 089 DE 2020** 



#### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Adóptese en el Municipio de Acacías, los beneficios establecidos en los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO 2. Competencia para conocer de las solicitudes de conciliación, terminación por mutuo acuerdo, principio de favorabilidad en etapa de cobro y beneficios temporales. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Acacías estudiará y aprobará las peticiones de conciliación en procesos contencioso administrativos en materia tributaria, las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo y la aplicación del principio de favorabilidad.

Para la aplicación de los beneficios temporales será competente el Secretario Administrativo y Financiero del Municipio.

ARTICULO 3. Competencia para emitir la certificación sobre sanciones e intereses. Corresponde al Profesional Universitario del Área de Rentas que designe la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, certificar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, el pago de las sumas canceladas para acogerse al beneficio, el monto de los intereses generados sobre el mayor valor del impuesto propuesto o determinado, la actualización de las sanciones, si el valor cancelado corresponden a lo legalmente establecido para acceder a la conciliación o terminación por mutuo acuerdo, según corresponda, y si el solicitante realizó el pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación o terminación por mutuo acuerdo correspondiente al año 2019, siempre que hubiere lugar al pago del impuesto y se encontrare vencida la obligación.

Igualmente certificará si el peticionario suscribió acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 o los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016 los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, y si a 27 de diciembre de 2019 se encontraba en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

#### CONCILIACIÓN DE PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO 4. Procedencia de la conciliación contencioso administrativa tributaria.** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, los deudores solidarios o garantes del obligado, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán solicitar ante la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías la conciliación de los procesos contencioso administrativos tributarios en los términos del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO 5. Requisitos para la procedencia de la conciliación contencioso administrativa tributaria. La conciliación contenciosa administrativa procede, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

- Haber presentado la demanda antes del 27 de diciembre de 2019.
- 2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración Municipal.
- 3. Que al momento de decidir sobre la procedencia de la conciliación contencioso administrativa no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
- 4. Adjuntar prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación.

1000-19

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



DECRETO No. 089 DE 2020

- 5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año 2019, siempre que hubiere lugar al pago del impuesto.
- 6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías, a más tardar el día treinta (30) de junio de 2020.
- **Parágrafo 1.** En el evento en que a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación el plazo fijado por el Municipio para la presentación de las declaraciones tributarias no hubiere vencido, no será exigible el requisito previsto en el numeral 5° de este artículo.
- Parágrafo 2. Cuando la conciliación sea solicitada por quienes tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado o por el agente oficioso, el Municipio comunicará de la misma al contribuyente, responsable, agente retenedor, según el caso.
- **ARTICULO 6. Determinación de los valores a conciliar en los procesos contenciosos administrativos tributarios.** El valor objeto de la conciliación en los procesos contenciosos administrativos, tributarios se determinará de la siguiente forma:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes del obligado que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses, según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales mediante solicitud presentada, así:

- 1. Por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- 2. Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Para los efectos del presente numeral se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

- 3. Cuando el acto demandado sea una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los términos y plazos señalados en la Ley 2010 de 2019, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- 4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones y/o compensaciones improcedentes la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas y del incremento de los intereses, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y del incremento de los intereses, y reintegre las sumas devueltas y/o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, en los plazos y términos señalados en la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo 1. En los eventos previstos en los numerales 1 y 2, si el contribuyente responsable de los impuestos ha imputado, compensado u obtenido devolución del saldo a favor liquidado en su liquidación privada deberá reintegrar



#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

DECRETO No. 089 DE 2020

el valor correspondiente al valor devuelto, imputado o compensado improcedentemente, con los respectivos intereses sobre estas sumas.

**Parágrafo 2.** Los deudores solidarios podrán solicitar la conciliación en los términos aquí previstos siempre y cuando hayan sido vinculados al proceso judicial. En este caso el Municipio comunicará al contribuyente, responsable, agente retenedor, según el caso, sobre la solicitud presentada por el deudor solidario.

- **ARTICULO 7. Solicitud de conciliación contencioso administrativa tributaria.** Para efectos del trámite de la solicitud de conciliación contencioso administrativa tributaria de que trata el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, los deudores solidarios o garantes del obligado, deberán presentar a más tardar el treinta (30) de junio de 2020 ante la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías, una solicitud por escrito con la siguiente información:
- 1. Nombre y NIT del contribuyente, agente de retención, responsable de impuestos municipales, los deudores solidarios o garantes del obligado y la calidad en que se actúa.
- 2. Identificación del proceso que se encuentra en curso ante la jurisdicción contencioso administrativa.
- 3. Identificación de los actos administrativos demandados, indicando el mayor impuesto discutido o el menor saldo a favor, según corresponda. En el caso de las sanciones dinerarias de carácter tributario, se identificará el valor en discusión y su actualización, cuando esta proceda.
- 4. Indicación de los valores a conciliar.
- 5. A la solicitud se deben anexar los siguientes documentos:
- 5.1. Prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o impuestos, o retenciones en la fuente, objeto de conciliación;
- 5.2. Prueba del pago del ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y del veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, cuando se trate de procesos contra una liquidación oficial en única o primera instancia ante Juzgado o Tribunal Administrativo;
- 5.3. Prueba del pago del ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y del treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, cuando se trate de procesos contra una liquidación oficial tributaria en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o el Consejo de Estado;
- 5.4. Prueba del pago del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y su actualización, cuando esta última proceda, cuando se trate de una resolución o actos administrativos que impongan sanción dineraria de carácter tributario;
- 5.5. Prueba del pago del cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada por compensación o devolución improcedente y del reintegro de las sumas devueltas y compensadas en exceso con sus respectivos intereses;
- 5.6. Fotocopia del auto admisorio de la demanda;
- 5.7. Prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año 2019, siempre que hubiere lugar al pago del impuesto.

**Parágrafo.** Los agentes oficiosos podrán solicitar la conciliación siempre y cuando el contribuyente ratifique su actuación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud sin que, en ningún caso la ratificación sea superior a la fecha límite de suscripción de la fórmula conciliatoria.

# Acacias par te grelist

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19 DECRETO No. 089 DE 2020

En el evento que la actuación no sea ratificada no procederá la solicitud y se archivarán las diligencias.

ARTICULO 8. Presentación de la fórmula de conciliación ante la jurisdicción contencioso administrativa. La fórmula conciliatoria se debe acordar y suscribir a más tardar el 31 de julio de 2020 y deberá ser presentada por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, anexando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

La conciliación de que trata el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, deberá ser aceptada por la autoridad judicial respectiva.

La sentencia o auto aprobatorio de la conciliación prestará mérito ejecutivo, de conformidad con los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario y hará tránsito a cosa juzgada.

El término para la presentación de la fórmula de conciliación no aplicará para los contribuyentes que, a 27 de diciembre de 2019, de acuerdo con la respectiva acta de apertura, se encontraban en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta conciliación por el término que dure la liquidación.

**ARTICULO 9. Normatividad supletoria.** Lo no previsto en este capítulo se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, Ley 1563 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

#### TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.

**ARTICULO 10.** Comunicación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo. Cuando la solicitud de terminación por mutuo acuerdo sea presentada por los deudores solidarios, los garantes o el agente oficioso, el Municipio, comunicará al contribuyente, responsable, agente retenedor, según el caso, sobre la solicitud presentada.

**ARTICULO 11. Requisitos para la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo.** Para la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que, con anterioridad al 27 de diciembre de 2019, se haya notificado alguno de los siguientes actos administrativos:
  - 1.1. Requerimiento especial, ampliación al requerimiento especial, liquidación oficial de revisión, liquidación oficial de corrección aritmética, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión al valor, liquidación oficial de impuestos, liquidación oficial de corrección o la resolución que resuelve el correspondiente recurso;
    1.2. Pliegos de cargos, resolución o acto administrativo que impone sanción dineraria de carácter tributario, o su respectivo recurso, en las que no haya impuestos o tributos en discusión.
- Que a 27 de diciembre de 2019 no se haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa o presentada no se haya admitido.
- Que la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se presente hasta el 30 de junio de 2020, sin que sea requisito la firmeza del acto administrativo o que haya operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para esa fecha.
  - Que a la fecha de la solicitud el contribuyente corrija su declaración privada de acuerdo con el mayor impuesto o el menor saldo a favor propuesto o determinado, teniendo en cuenta el último acto administrativo notificado





#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Código: GEST - F - 05 Fecha: 02/01/2020

Versión: 5







1000-19

**DECRETO No. 089 DE 2020** con anterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, sin incluir en la liquidación de la declaración de corrección los valores que serán objeto de la terminación por mutuo acuerdo.

- Que se adjunte prueba del pago de los valores a que haya lugar.
- Que se acredite prueba del pago del valor determinado en la declaración o declaraciones del año 2019, correspondientes al mismo impuesto objeto de la terminación por mutuo acuerdo, siempre que a ello hubiere lugar. En el evento en que a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo el plazo fijado por el Municipio de Acacías para la presentación de las declaraciones tributarias no hubiere vencido, no será exigible este requisito.

Parágrafo. Los agentes oficiosos podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo siempre y cuando el contribuyente ratifique su actuación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud sin que, en ningún caso, la ratificación sea superior a la fecha límite de suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo.

En el evento que la actuación no sea ratificada no procederá la solicitud y se archivarán las diligencias.

ARTICULO 12. Determinación de los valores a transar en los procesos administrativos tributarios. El valor objeto de la terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos, se determinará de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de requerimiento especial, ampliación al requerimiento especial, liquidación oficial de revisión, liquidación oficial de corrección aritmética, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión al valor, liquidación oficial de impuestos o la resolución que resuelve el correspondiente recurso, el contribuyente, agente de retención y responsable de los impuestos municipales, podrán transar con el Municipio de Acacías, hasta el 30 de junio de 2020, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver la solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas e intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada de acuerdo con los valores propuestos o determinados y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo o del menor saldo a favor propuesto o liquidado y el veinte por ciento (20%) de las sanciones e intereses.

Si el contribuyente responsable de los impuestos ha imputado, compensado u obtenido devolución del saldo a favor liquidado en su liquidación privada deberá reintegrar el valor correspondiente al mayor valor devuelto, imputado o compensado con los respectivos intereses sobre las sumas que hayan sido objeto de devolución.

2. Cuando se trate de pliegos de cargos, acto de formulación de cargos, resolución o acto administrativo que impone sanción dineraria en las que no hubiere impuestos en discusión, en materia tributaria o su respectivo recurso, el contribuyente, agente de retención o responsable de los impuestos municipales, los contribuyentes, podrán transar el cincuenta por ciento (50%) de las sanciones y su actualización, siempre y cuando el obligado pague dentro de los plazos y términos establecidos en el artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción actualizada.

El presente numeral comprende las liquidaciones oficiales y sus recursos cuando en ellas se determinen únicamente sanciones dinerarias.

3. Cuando se trate de resolución sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, el Municipio de Acacías podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y paque el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.





#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05 Versión: 5



OHSAS 18001 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015

**DECRETO No. 089 DE 2020** 



1000-19

Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones y/o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente paque el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada, y reintegre las sumas devueltas y/o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, en los plazos y términos señalados en la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo 1. El acto susceptible de ser transado será el último acto notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

Parágrafo 2. El monto a transar respecto de las sanciones es el propuesto o determinado en los actos administrativos objeto de solicitud.

ARTICULO 13. Requisitos formales de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo. Para efectos del trámite de la terminación por mutuo acuerdo, los contribuyentes, los deudores solidarios o garantes del obligado, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deben presentar ante la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio, una solicitud por escrito con la siguiente información:

- a. Nombre y NIT del contribuyente, agente de retención, responsable de los impuestos municipales, deudor solidario, garante o agente oficioso, indicando la calidad en que se actúa.
- b. Identificación del expediente y copia del acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación.
- Identificación de los valores a transar por concepto de sanciones e intereses, según sea el caso.
- d. A la solicitud se deben anexar los siguientes documentos: (si los mismos reposan en la administración, el documento será anexado por el funcionario que conoció la solicitud).
  - Declaración de corrección, cuando sea el caso, incluyendo el mayor valor del impuesto o el menor saldo a favor propuesto o determinado por la Administración en el acto administrativo a terminar por mutuo acuerdo y el veinte por ciento (20%) de las sanciones e intereses.
  - Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera hubiere formulado liquidación oficial de corrección, no procederá la corrección de la declaración y las liquidaciones oficiales serán el soporte de la solicitud.
  - Prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de terminación por mutuo acuerdo.
  - Prueba del pago de los valores a transar para que proceda la terminación por mutuo acuerdo.
  - Que se acredite prueba del pago de las liquidaciones privadas de los impuestos y retenciones correspondientes al mismo impuesto o retenciones objeto de transacción, correspondientes al año 2019. siempre que hubiere lugar.

Cuando la declaración de corrección implique una reducción del saldo a favor y este no ha sido objeto de devolución, compensación o imputación, solo se requerirá el pago del excedente de los impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, cuando el saldo a favor no cubra la totalidad de los montos transados.

En el evento en que a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo el plazo fijado por la Secretaría Administrativa y Financiera, para la presentación de las declaraciones tributarias no hubiere vencido, no será exigible este requisito.

ARTICULO 14. Presentación de la solicitud. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo deberá ser presentada hasta el 30 de junio de 2020, por los contribuyentes, los deudores solidarios o los garantes del obligado, agentes de

#### **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS**

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

TÜVRheinland

Sisteme de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



Versión: 5

0-19 DECRETO No. 089 DE 2020

retención o responsables de los impuestos municipales, directamente o a través de sus apoderados o mandatarios, con facultades para adelantar el trámite correspondiente, igualmente podrá ser presentada por agente oficioso.

Los contribuyentes y demás sujetos del beneficio que hubieren presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a partir del 27 de diciembre de 2019, podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo siempre que no haya sido admitida la demanda o que de haberlo sido se comprometan a desistir de la misma o a retirarla una vez sea aprobada la terminación por mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá suscribir la terminación por mutuo acuerdo.

Sin perjuicio del plazo establecido en el presente artículo, no serán rechazadas, por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo presentadas, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud y cumplan con los demás requisitos establecidos.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos de firmeza ni la caducidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Quienes con anterioridad a la vigencia del presente decreto hayan presentado solicitudes de terminación por mutuo acuerdo respecto de actos administrativos diferentes al último notificado con anterioridad a la radicación de la petición, dispondrán del término de un (1) mes contado a partir de la vigencia del mismo para modificar su solicitud y ajustar los requisitos.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios. En consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efecto con la autorización de la Secretaría Administrativa y Financiera que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

ARTICULO 15. Tramite de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo. Presentada la solicitud por parte de los contribuyentes, los deudores solidarios o los garantes del obligado, agentes de retención o responsables de los impuestos municipales, el Profesional Universitario de Rentas que designe la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, verificara que la misma cumpla con los requisitos señalados en el artículo 13 de este Decreto, en el evento de que la solicitud los cumpla se someterá a estudio del comité de conciliación, el cual adoptará la decisión que corresponda, la cual quedará consignada en un acta. Realizado lo anterior la Profesional Universitario de Rentas que designe la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces expedirá el Acto Administrativo de terminación por mutuo acuerdo en los términos señalados por el Comité de Conciliación.

**ARTICULO 16. Suscripción del acto de terminación por mutuo acuerdo**. El Acto Administrativo de terminación por mutuo acuerdo se debe convenir y suscribir a más tardar el 17 de diciembre de 2020.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, los deudores solidarios o los garantes del obligado podrán suscribir la solicitud de terminación por mutuo acuerdo directamente o a través de sus apoderados siempre y cuando el respectivo poder los habilite para ello.

El Acto Administrativo que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria adelantada por el Municipio de Acacías, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de transacción y prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto tributario Nacional.



# Acacias para per te goetal

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

DECRETO No. 089 DE 2020

**ARTICULO 17. Forma de pago de los valores objeto de la terminación por mutuo acuerdo**. Los valores a pagar como resultado de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, se deberán realizar mediante recibo oficial de pago en las entidades autorizadas para recaudar o a través de pago electrónico, por cada concepto y periodo.

#### PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO

ARTICULO 18. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO Y TASA DE INTERÉS MORATORIO TRANSITORIA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. En cumplimiento de la facultad concedida en el artículo 3 del Acuerdo 519 de 2020, se aplicará el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5° del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro, a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la Ley 2010 del 2019 y en el presente decreto.

Las obligaciones sobre las cuales será aplicable el principio de favorabilidad, son aquellas sanciones contenidas en liquidaciones privadas, liquidaciones oficiales o resolución que a 27 de diciembre de 2019, presten mérito ejecutivo, conforme con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo 1.** Los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes a quienes se les aplicó el principio de favorabilidad de que trate el artículo 640 del Estatuto Tributario y que tengan procesos de cobro en curso, podrán solicitar la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, solamente sobre la diferencia que proceda para completar el valor reducido por la Ley 1819 de 2016 a las respectivas sanciones.

El mismo tratamiento aplicará a los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que aplicaron el principio de favorabilidad de que trata el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional en las liquidaciones efectuadas en las declaraciones privadas presentadas.

Lo previsto en este parágrafo procederá, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de que trata el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019 y este Decreto.

En ningún caso, habrá lugar a la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 3 del Acuerdo 519 de 2020, cuando las sanciones objeto del proceso de cobro ya hubieren sido reducidas a los valores máximos de que trata la Ley 1819 de 2016.

**Parágrafo 2°.** En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

ARTICULO 19. Requisitos para la procedencia de la aplicación del Principio de Favorabilidad en la etapa de cobro. Los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que soliciten la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (si los mismos reposan en la administración, el documento será anexado por el funcionario que conoció la solicitud).

- Presentar solicitud por escrito ante la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio a más tardar el día 30 de junio de 2020, mencionando la norma aplicable en la que fundamenta el principio de favorabilidad al que se pretende acoger, adjuntando los documentos que la soporte.
- 2. Cuando la sanción fue impuesta por la administración tributaria, adjuntar fotocopia del acto administrativo.



## Ŝ

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18601:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

DECRETO No. 089 DE 2020

- 3. Acreditar el pago de la totalidad del impuesto o tributo, junto con los intereses correspondientes y la sanción reducida en el porcentaje que corresponda, ante las entidades financieras autorizadas para recaudar, mediante el diligenciamiento de los recibos de pago correspondientes. El valor de la sanción reducida debe incluir la actualización a que se refiere el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, cuando corresponda.
- 4. Para el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, se deberá acreditar el pago de la misma en el porcentaje que corresponda, ante las entidades financieras autorizadas para recaudar. El valor de la sanción reducida debe incluir la actualización a que se refiere el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, cuando corresponda.
- 5. Cuando se trate de sanciones por concepto de devoluciones y/o compensaciones improcedentes, acreditar el reintegro de las sumas devueltas y/o compensadas improcedentemente y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada, ante las entidades bancarias autorizadas para recaudar, mediante el diligenciamiento de los recibos de pago correspondientes.
- Anexar copia del documento que demuestre la calidad en que se actúa.

Parágrafo 1. La reducción de las sanciones a que hace referencia este artículo, aplicará únicamente respecto de los pagos que se realicen a partir del 30 de abril de 2020, con la adopción del Acuerdo Municipal 519 de 2020.

**Parágrafo 2.** Los pagos realizados como requisito para la procedencia de la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro, se deberán aproximar al múltiplo de mil más cercano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Acuerdo 454 de 2017 "Estatuto Tributario Municipal".

**Parágrafo 3.** En ningún caso la reducción de las sanciones aquí previstas podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el artículo 272 del Acuerdo 454 de 2017.

ARTICULO 20. Trámite de la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro. Presentada la solicitud por parte de los contribuyentes, los deudores solidarios o los garantes del obligado, agentes de retención o responsables de los impuestos municipales, el Profesional Especializado de Cobro Coactivo y la Profesional Universitaria de Rentas que designe la Secretaria Administrativa y Financiera o quien hagas sus veces, de conformidad con la etapa de cobro en que se encuentre la obligación, verificaran que la misma cumpla con los requisitos señalados en el artículo 19 de este Decreto, en el evento que la solicitud los cumpla se someterá a estudio del comité de conciliación, el cual adoptará la decisión que corresponda, la cual quedará consignada en un acta. Realizado lo anterior, el Profesional que corresponda expedirá el acto administrativo de terminación del proceso de cobro y ordenará efectuar los ajustes en la cuenta corriente u obligación financiera del deudor en el sistema de información del Municipio de Acacías.

Cuando la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro no cumpla con los requisitos establecidos en el presente decreto, se deberá proferir resolución que niegue la solicitud, acto contra el cual procede el recurso de reposición ante el funcionario Profesional del Área de Recaudos quien conoció en primera instancia y en subsidio de apelación ante el superior inmediato.

Los términos, tanto para interponer los recursos como para decidirlos, deberán sujetarse a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando sea confirmado el rechazo, los valores pagados como requisito para la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad, se imputarán de conformidad con lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional y sobre los saldos insolutos se continuará con las actuaciones de cobro que correspondan.

**ARTICULO 21. BENEFICIO TEMPORAL.** El Secretario Administrativo y Financiero, en cumplimiento de la facultad concedida en el artículo 4 del Acuerdo 519 de 2020, aplicará el beneficio temporal del setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, beneficio que puede ser solicitado por el tercero, responsable, deudor solidario, deudor

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05 Versión: 5



OHSAS 18001-2



**DECRETO No. 089 DE 2020** subsidiario o garante, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la Ley 2010 de 2019 y en el presente decreto.

Las obligaciones sobre las cuales será aplicable el beneficio temporal, son todas las obligaciones de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

Parágrafo 1°. Los beneficios temporales previstos en el presente artículo, estarán vigentes hasta el 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

ARTICULO 22. Requisitos para la procedencia del beneficio temporal. Los terceros, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que soliciten la aplicación del beneficio temporal, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (si los mismos reposan en la administración, el documento será anexado por el funcionario que conoció la solicitud).

- 1. Presentar solicitud por escrito ante el Secretario Administrativo y Financiero, a más tardar el día 31 de octubre de 2020, mencionando la norma aplicable en la que fundamenta la procedencia del beneficio temporal, adjuntando los documentos que la soporte.
- Adjuntar copia de la actuación administrativa o documento donde se constate el valor adeudado y concepto.
- Acreditar el pago de la totalidad de la deuda por las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, junto con los intereses correspondientes al 30% de los totales generados, ante las dependencias o entidades financieras autorizadas para recaudar, mediante el diligenciamiento de los recibos de pago
- 4. Anexar copia del documento que demuestre la calidad en que se actúa.

ARTICULO 23. Trámite de la solicitud del beneficio temporal en pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Presentada la solicitud por parte de los terceros, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes, el funcionario asignado por el Secretario Administrativo y Financiero, verificará que la misma cumpla con los requisitos señalados en el artículo 22 de este Decreto, en el evento de que la solicitud los cumpla deberá proyectar el Acto Administrativo donde se aceptará la solicitud y se dará traslado a la oficina que esté a cargo del proceso.

Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente decreto, el funcionario asignado deberá proferir resolución que niegue la solicitud, acto contra el cual procede el recurso de reposición ante el Profesional del Área de Recaudos quien conoció en primera instancia.

Los términos, tanto para interponer los recursos como para decidirlos, deberán sujetarse a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando sea confirmado el rechazo, los valores pagados como requisito para la solicitud de aplicación del beneficio temporal, se imputarán de conformidad con lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional y sobre los saldos insolutos se continuará con las actuaciones de cobro que correspondan.

ARTICULO 24. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria, terminación por mutuo acuerdo, principio de favorabilidad de que trata el Decreto, podrán suscribir acuerdos de pago, sobre los valores excedentes del valor cancelado y los discutidos por la administración, cuando se haga el calculo o reajuste de la deuda en los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.



#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



Versión: 5

1000-19 DECRETO No. 089 DE 2020

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

**ARTICULO 25. VIGENCIA**. El presente Decreto rige a partir de su expedición y estará vigente para cada caso hasta la fecha que este mismo decreto señale.

#### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Acacías Meta, a los siete (7) días del mes de mayo del año 2020.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Alcalde Municipal

Proyecto: Oscar Vaca - Asesor

Aprobó: Martha Lucia Castro Romero, Secretaria A y F.

Revisó: Jennifer Laguado Roa - Contratista

Revisó: Natalia E. Pinzón Rivera, Jefe de la Oficina Jurídica



## Acatias

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



1000-19

#### DECRETO NUMERO 094 DE 2020 23 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO MUNICIPAL No 091 DEL 09 DE MAYO DE 2020 "

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, META.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2º, 49, 209, 288, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Decreto 636 de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2o. de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política prevé: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales. (...)"

Que los artículos 44 y 45 superiores, consagran que la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Por su parte, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia.



## Acatias

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Versión: 5

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05





1000-19

concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 ibídem prevé: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia prevé: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Artículo 315 numeral 2º ibídem prevé: Son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador Respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 prevé: Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, prevé que los Alcaldes Distritales o Municipales son autoridades de Policía.

Que el artículo 202 ibídem prevé: Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 | Código: GEST - F - 05

Versión: 5



1000-19

- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- •Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- •Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- •Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- •Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- •Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

Que conforme a lo previsto en los numerales 8, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, es deber de la Administración Municipal, cuando exista la posibilidad de daños graves irreversibles a la vida, a los bienes y derechos de las personas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre aplicar el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12 ibídem prevé como competencia de los Alcaldes conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la citada ley "... El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 119 ibídem prevé: "solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 636 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que se hace necesario regular el tránsito de los vehículos particulares, motocicletas y vehículos taxi para la ejecución de las actividades autorizadas en el Decreto 636 de 2020 y evitar la congestión o aglomeración de personas en aras de evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, así como garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza pueden afectar el derecho a la vida a la salud y a la supervivencia.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3o de la Ley 769 de 2002, el Alcalde es autoridad de tránsito en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Versión: 5

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05



1000-19

serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el articulo 119 ibídem, consagra que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que conforme a la circular 024 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo se previó la habilitación para el proceso de pago del subsidio al adulto mayor a través de terceros, en los distintos puntos de pago allegando la siguiente documentación: 1. Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario. 2. Fotocopia legible (por ambas caras) de la cedula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor. 3. Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expida la autorización. 4. Original de la cedula de ciudadanía del tercero autorizado.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020 por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020" por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público"

Que, acogiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión a la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19, el día 23 de mayo de 2020 el Consejo de Gestión de Riesgo y Desastres aprobó la prórroga del aislamiento preventivo previsto en el Decreto Municipal 091 de 09 de mayo del 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO NACIONAL No 636 DEL 06 DE MAYO DE 20202.

En mérito de lo expuesto anteriormente.

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar las medidas transitorias adoptadas por el municipio de Acacías en el Decreto 091 del 09 de mayo 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO NACIONAL No 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020" de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 689 de 22 de Mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Acacías, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el toque de queda y Ley seca a partir del día 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

**Parágrafo**. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. se permitirá el derecho a la circulación de las personas en los y



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05 Versión: 5



1000-19

siguientes casos o actividades y todas aquellas establecidas en el Decreto Municipal 091 del 09 de mayo del 2020:

- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
- 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (ifi) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



1000-19

- 12. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
- 13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- 14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.
- 22. La comercialización al por mayor y por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05



1000-19

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

Versión: 5

- 24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- **26.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
- 28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 29. La prestación de servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi)Chance y Lotería, (vii)centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix)actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) la expedición licencias urbanísticas.
  - El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.
  - El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
- **30.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación de los medios de los medios de los medios de comunicación de los medios de comunicación de los medios de



#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05





1000\_10

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

Versión: 5

- 32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii)cuero y calzado, (iv) transformación de madera, (v)de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- 37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas (i) vehículos automotores remolques y semirremolques (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
- 38. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores equipos periféricos, equipos de comunicación electrónicos y ópticos.
- 39. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
  - Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.
  - Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos, piezas y accesorios.
- 40. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de d-





#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05



1000-19

acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Versión: 5

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres veces a la semana media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

- 41. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **42.** El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- **43.** La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- 44. Parqueaderos públicos para vehículos.
- 45. Servicio de lavandería a domicilio.
- **46.** Se permite la circulación del personal y vehículos de los organismos de socorro.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Para el trámite de licencias urbanísticas la Secretaria de Planeación y Vivienda recepcionará documentos los días martes y jueves en el horario de 02:00 p.m. hasta las 4:00 p.m. en la unidad de correspondencia ubicada en la carrera 16 Nº12-10, así mismo se habilitará comunicación a través del correo electrónico planeacion@acacias.gov.co y la línea telefónica 3214698827. Con el fin de resolver inquietudes respecto a radicados de trámites de licencias que hayan sido objeto de acta de observaciones se agendará el espacio a través de la línea telefónica prenombrada.

**Parágrafo 3.** Para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 4. Para la atención de las inspecciones de policía y comisaría de familia se seguirá desarrollando a través de los siguientes medios

INSPECCIÓN DE POLICIA	CORREO	TELEFONO
PRIMERA	Ipolicia1@acacias.gov.co	3214904872
SEGUNDA	Ipolicia2@acacias.gov.co	3214904871
TERCERA	Ipolicia3@acacias.gov.co	3115279434

COMISARIA DE FAMILIA	comfamilia@acacias.gov.co	3214904873	1
			17.



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Versión: 5

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05



1000-19

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 091 DEL 2020 el cual quedara así: Los establecimientos y locales comerciales de minoristas, mayoristas, de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, ópticas, entidades bancarias y financieras, empresas de mensajería, productos de aseo y de higiene, de alimentos y medicinas para mascotas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, operadores postales, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, y demás actividades económicas, sociales podrán estar abiertos al público en el siguiente horario: lunes a sábado de 07:00 a.m. hasta la 04:00 p.m.

**Parágrafo 1**. Las farmacias que prestaren sus servicios de atención al público de manera presencial lo harán de lunes a sábado de 07:00 a.m. hasta la 04:00 p.m., a partir de este horario el servicio será prestado a través de la plataforma de comercio electrónico y por entrega a domicilio 24 horas.

El día domingo a través de plataformas digitales o servicios a domicilios las farmacias facilitarán sus servicios 24 horas.

Parágrafo 2. Exhortar a las farmacias, supermercados, galerías plazas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo entidades bancarias y operadores de pago y recaudos, y demás actividades económicas y sociales prestar atención al público teniendo en cuenta el Pico-Cédula-género en el horario de 07:00 a.m. hasta la 04:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el presente decreto municipal.

**Parágrafo 3.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos (alimentos preparados), se realizará mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio en el siguiente horario: lunes a Domingo de 07:00 a.m. hasta la 09:00 p.m.

**Parágrafo 4.** Desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre se realizarán en el horario de 6:00 a.m. hasta las 7:00 a.m. de lunes a sábado para las personas que se encuentren en rango de edad de 18 a 60 años. De acuerdo al pico-cédula y género que corresponda.

Para los niños mayores de 6 años podrán salir los días martes, jueves y sábados media hora al día entre las 4:30 p.m. y 5:00 p.m. para ello deberán estar acompañados por uno de sus padres y atender los protocolos de bioseguridad.

**Parágrafo 5**. la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública se realizarán en el horario de 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

**Parágrafo 6.** Las personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente acreditadas e identificadas que presten el servicio a domicilio realizarán su actividad en el horario de 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. Sin embargo, los medicamentos y elementos farmacéuticos podrán obtenerse mediante el servicio de domicilio 24 horas.

ARTÍCULO SEXTO: Los empleadores y trabajadores del sector público y privado de todas las actividades económicas, sociales y sectores contenidas en el artículo 4 del presente decreto deberán adoptar los protocolos de bioseguridad orientados a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad de conformidad con la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19" y su respectivo anexo técnico se encuentran en la resolución citada anteriormente y las demás decretos, resoluciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.





#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



1000-19

Cada sector económico, social y demás contenidos en el artículo 4 del presente decreto deberá adoptar el protocolo de bioseguridad correspondiente su actividad de conformidad con los lineamientos emitidos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Los requisitos, la vigilancia y cumplimiento de los protocolos estará a cargo de las diferentes secretarías de la administración municipal que corresponda a la actividad económica, social. No obstante, previo al desarrollo de las actividades descritas en artículo 4 del deberán contar con la aprobación de los protocolos de bioseguridad por parte de las secretarías de Fomento y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Salud municipal y Secretaría de Gobierno conforme a las distintas actividades económicas, establecidos en la Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 del 2020. Por lo tanto, a lo que se refiere a la reanudación de actividades dentro de la empresa, industrial y/o establecimiento de comercio, lo cual no implica la apertura al público.

**Parágrafo 2.** Corresponde a la Secretaría de Salud del municipio de Acacías como autoridad sanitaria realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento de la adopción y aplicación de los protocolos de bioseguridad por parte de los empleadores, trabajadores, contratistas de prestación de servicios o de obra.

Parágrafo 3. Los actores del sector de la construcción de edificaciones, y su cadena de suministro que realizan labores en el municipio de Acacías deberán adoptar la circular conjunta 001 del 11 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ciudad Territorio y Vivienda.

El empleador, constructor, contratista o persona (jurídica o natural) que desee iniciar labores en el Municipio de Acacías deberá elaborar el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario Para la Obras (PAPSO) y el Plan de Reanudación de Obra, el cual deberá ser radicado ante la Secretaría de Planeación y Vivienda.

El Plan de Reanudación de Obra deberá incluir lo siguiente:

- Solicitud de Reanudación de las obras por el titular de la Licencia Urbanística, dirigida a la Secretaria de Planeación y Vivienda, el cual se radicará vía correo electrónico planeacion@acacias.gov.co
- Copia de la Resolución que otorgó la licencia urbanística al proyecto objeto de solicitud de reanudación.
- Relación del personal que laborará con su respectivo número de identificación, edad, datos de contacto, lugar y dirección de residencia, medio de transporte para llegar a la obra.
- 4. Cantidad de trabajadores por turnos de trabajo.
- 5. Turnos y horarios a implementar.
- 6. Vehículos que se requieran para transporte del personal de obra y sus respectivas placas.
- 7. Cronograma de capacitación del personal
- 8. Cronograma de reanudación gradual de actividades
- 9. Ingreso y salida de proveedores

Cuando se trate de obras públicas de infraestructura física, los documentos anotados deberán ser aprobados previamente por la interventoría y la Secretaría de Infraestructura, esta última lo presentará ante la Secretaría de Planeación y Vivienda.

La vigilancia y seguimiento de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución Nº666 de 2020, Resolución 675 del 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. La Secretaría de Planeación y Vivienda realizará la vigilancia y supervisión del cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario de la Obra (PAPSO) y del Plan Reanudación de la Obra, J -





#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



1000-19

Parágrafo 4. Los actores del sector turístico, agropecuario, comercio, manufacturas, ambiental industrial y minero energético que realicen labores en el municipio deberán solicitar ante la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible la reanudación de actividades a través del correo electrónico fomento@acacias.gov.co y el número telefónico 3214698877.

- Copia del registro mercantil del establecimiento de comercio o de la persona jurídica (sociedad, corporación, etc.) expedido por la Cámara de Comercio, y el registro de matrícula de Industria y Comercio expedido por la Alcaldía Municipal.
- 2. Relación del personal que labora, (el cual no puede ser menor de 18 años ni mayor de 70 años) con su respectivo número de identificación, edad, certificado del último pago de la EPS y ARL a la cual se encuentra afiliado, dirección de residencia, medio de transporte para llegar al trabajo (placa) y los datos (Nombre, teléfono y dirección) de la persona de contacto; para el caso de las personas que realicen actividades de reciclaje, también deberán aportar el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, (RUPS) documento expedido por la Súper Intendencia de Servicios Públicos.
- 3. Especificar los tumo y horarios de trabajo a implementar.
- 4. Especificar el número de personas que trabajarán en cada uno de los tumos de trabajo.
- 5. En caso de requerir vehículo para el transporte del personal, este deberá cumplir con las normas de bioseguridad requeridas; el empleador deberá informar el modelo y placas del vehículo, el trayecto a realizar, el horario en el que se realizaría el traslado el personal, número de personas a transportar.
- 6. Cronograma de capacitación del personal.
- Cronograma de reanudación gradual de actividades.
- 8. Protocolo establecido para el ingreso y salida de proveedores

Parágrafo 5. Para el sector de operaciones de juegos y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas, permanentes, chance y lotería, servicios bancarios, servicios financieros y operadores de pago, estaciones de servicio de combustible y gas vehicular, Centro de Diagnóstico Automotriz (CDA) deberán solicitar a la Secretaría de Gobierno la reanudación de actividades a través del correo electrónico gobierno@acacias.gov.co y el número telefónico 3214904867.

- Copia del registro mercantil del establecimiento de comercio o de la persona jurídica (sociedad, corporación, etc.) expedido por la Cámara de Comercio, y el registro de matrícula de Industria y Comercio expedido por la Alcaldía Municipal.
- 2. Relación del personal que labora, (el cual no puede ser menor de 18 años ni mayor de 70 años) con su respectivo número de identificación, edad, certificado del último pago de la EPS y ARL a la cual se encuentra afiliado, dirección de residencia, medio de transporte para llegar al trabajo (placa) y los datos (Nombre, teléfono y dirección) de la persona de contacto;.
- 3. Especificar los tumo y horarios de trabajo a implementar.
- 4. Especificar el número de personas que trabajarán en cada uno de los turnos de trabajo.
- 5. En caso de requerir vehículo para el transporte del personal, este deberá cumplir con las normas de bioseguridad requeridas; el empleador deberá informar el modelo y placas del vehículo, el trayecto a realizar, el horario en el que se realizaría el traslado el personal, número de personas a transportar.
- 6. Cronograma de capacitación del personal.
- 7. Cronograma de reanudación gradual de actividades.
- 8. Protocolo establecido para el ingreso y salida de proveedores



## Acatias

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05 Versión: 5



1000-19

Parágrafo 6. La Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía y la Secretaría de Salud acompañarán esta verificación en lo que corresponde a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO, MODIFICAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 091 DEL 2020, el cual quedará así: Autorizar la circulación de los habitantes del Municipio de Acacías para abastecimiento de alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza, así como para desplazarse a entidades bancarias, operadores de pago y recaudos, ópticas, empresas de mensajería, alimentos y medicinas para mascotas, suministro de materiales e insumos para la ejecución de las obras, operadores postales, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

FECHA		DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA	HORARIO	GENERO
26 MAYO	DE	MARTES	0-9-1	07:00 A.M. A 4:00 P.M.	MUJER
27 MAYO	DE	MIERCOLES	2-3-4-5	07:00 A.M. A 4:00 P.M.	HOMBRE
28 MAYO	DE	JUEVES	2-3-4-5	07:00 A.M. A 4:00 P.M.	MUJER
29 MAYO	DE	VIERNES	6-7-8-9	07:00 A.M. A 4:00 P.M.	HOMBRE
30 MAYO	DE	SABADO	6-7-8-9	07:00 A.M. A 4:00 P.M.	MUJER
31 MAYO	DE	DOMINGO	QUEDATE EN CASA		QUEDATE EN CASA

**Parágrafo 1**. La persona del núcleo familiar que acuda a su abastecimiento deberá portar su cédula de ciudadanía y los respectivos elementos de protección.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 del artículo cuarto del decreto 091 del 2020.

**Parágrafo 3**. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo cuarto del decreto 091 del 2020 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo cuarto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial √



#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Versión: 5

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05



1000-19

**Parágrafo 6**. Queda prohibida la circulación de adultos mayores de 70 años, de conformidad con la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020 del ministerio de Salud y protección social.

Parágrafo 7. Se recomienda que, para el cuidado del Adulto Mayor en el proceso de cobro de los subsidios se mantenga una distancia como mínimo dos metros entre persona y persona; las personas que intervienen, acompañantes, cajeras del punto de atención y miembros de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes, dispongan de uso de tapabocas, uso de guantes, desinfección de manos; y una vez el Adulto Mayor llegue a casa deberá realizar cambio de ropa y tomar un baño para prevención de riesgo.

Parágrafo 8. Se podrá realizar el pago a terceros autorizados por el adulto mayor, quienes deben sujetarse al pico-cedula-genero, presentando los siguientes documentos con ocasión a la circular 024 de 2020. 1. Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario. 2. Fotocopia legible (por ambas caras) de la cedula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor. 3. Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expida la autorización. 4. Original de la cedula de ciudadanía del tercero autorizado.

Parágrafo 9. Con el fin de atender a las personas beneficiadas que hacen parte de Familias en Acción se aplicara el pico y cedula-genero, No llevar menores de edad.

**Parágrafo 10.** Para los pagos de los programas sociales como Familias en Acción y Adulto Mayor los servicios bancarios y puntos de pago se autorizarán en el horario de 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de lunes a sábado.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR EL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO 091 DEL 2020, el cual quedará así: Restringir la circulación de vehículos particulares, taxis, motocicletas y moto cargueros en las áreas del Municipio de Acacías, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020

Parágrafo 1. Autorizar para su movilización de vehículos particulares, taxis, motocicletas y moto cargueros, dentro del periodo establecido en el presente artículo, según el último dígito de la placa única nacional:

FECHA	DIA	ULTIMO DIGITO DE PLACA	
26 DE MAYO	Martes	5,6,7	
27 DE MAYO	Miércoles	8,9,0	
28 DE MAYO	Jueves	1,2,3	
29 DE MAYO	Viernes	4,5,6	
30 DE MAYO	Sábado	7,8,9	
31 DE MAYO	Domingo	0,1,2 Solo taxi	

**Parágrafo 2:** El servicio de transporte público individual de taxis, se autoriza siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

**Parágrafo 3:** Las personas que requieran el cuidado de otras, tales como adultos mayores, menores de edad, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento podrán hacerlo acompañado de una persona que les sirva de apoyo, Z



## Acatias

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

#### PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### **DECRETO**

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



1000-19

Parágrafo 4. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas, camionetas, automóviles, u otro tipo de vehículos automotores pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas, entrega de alimentos, medicamentos, mensajería a domicilio, todos debidamente acreditados, los vehículos pertenecientes a los miembros de la rama judicial.

**ARTÌCULO NOVENO:** El Instituto de Tránsito y Transporte reglamentará lo referente a la circulación de vehículos del servicio público de transporte de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. Se exceptúa de la reglamentación que expedirá el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías el servicio público de taxi.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: Suspender todo acto con asistencia superior de diez (10) personas, ya sea público o privado, concentraciones, fiestas, reuniones familiares, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el municipio de Acacías, en concordancia con el numeral 4 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

**Parágrafo:** El control y vigilancia de las presentes medidas estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías y los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica Proyectó: Jorge Mauricio Del Real Cargo: Secretario de Gobierno

